

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias y su Hijo el Infante D. Alfonso continúan en estado satisfactorio; por lo cual, á partir de esta fecha, cesará el parte extraordinario que vengo dando».

Lo que de orden de S. M., participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 8 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 9 Diciembre 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por la ley de 28 de Noviembre último que, á partir de 1.º de Febrero del año próximo, queden retiradas de la circulación las Deudas exterior, no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas, anulándose los cupones de estas Deudas de fecha posterior á dicho día, las cuales se convertirán en Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900, se impone la necesidad de dictar algunas disposiciones encaminadas á la más puntual ejecución de aquella ley, no sólo con el fin de que la Administración la plantee en todas sus partes sin el menor obstáculo, sino también con el propósito de que los tenedores de las Deudas de que se trata tengan el debido conocimiento de la forma en que la nueva disposición afecta á los distintos valores, con expresión de las emisiones que han de quedar retiradas de la circulación, número de cupones anulados y vencimientos á que éstos correspondan;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En virtud de lo establecido en la ley de 28 de Noviembre último, desde 1.º de Febrero de 1902 quedarán retiradas de la circulación las Deudas del 4 por 100 exterior, no estampillada, emisión de 1.º de Enero de 1891; la amortizable de igual renta, emisión de 1.º de Enero de 1892; los billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1.º de Junio de 1886 y de 1.º de Octubre de 1890, y las obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B, emisiones de 1.º de Agosto de 1897.

Segundo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, se declaran anuados los cupones de dichas Deudas de vencimiento posterior a la fecha de 1.º de Febrero próximo, á saber:

A. Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, no estampillada. Cupones números 43 al 68, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Julio de 1908.

B. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886. Cupones números 63 al 82, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Enero de 1907.

C. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890. Cupones números 46 al 73, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Enero de 1909.

D. Obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B. Cupones números 19 al 40, vencimientos de 1.º de Mayo de 1902 á 1.º de Agosto de 1907.

Tercero. A partir de la fecha de 1.º de Enero de 1902, por lo que se refiere á las Deudas exterior, no estampillada, amortizable al 4 por 100 y billetes hipotecarios de Cuba, y á contar de la de 1.º de Febrero siguiente, en cuanto á las obligaciones hipotecarias de Filipinas, no se emitirán, bajo ningún concepto, títulos de las expresadas Deudas, procediéndose, en todos los casos á que hubiere lugar, á las operaciones de conversión de las mismas en la perpetua interior al 4 por 100, con la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900 y estricta sujeción á las reglas que determina la instrucción de 13 de Julio siguiente, dictada para su cumplimiento, abonándose, respecto de la exterior, no comprendida en dichas ley é instrucción, por cada cien unidades de ésta, 110 de la interior, según establece la ley de 28 de Noviembre último. Los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación, así como las emisiones que procedan para ejecución de sentencias firmes dictadas por los Tribunales de justicia, con arreglo á lo determinado en la ley de 2 de Septiembre de 1896, y que debieran satisfacerse en cualquiera de las demás comprendidas en el apartado 1.º de esta Real orden, se liquidarán, á partir de las mismas fechas señaladas en el párrafo anterior, como si hubieran de pagarse en dichos valores; pero se abonarán en la perpetua exterior al 4 por 100, previas las bonificaciones ó deducciones que correspondan.

Cuarto. Desde la fecha expresada de 1.º de Febrero de 1902, la Caja general de Depósitos, sus sucursales ú otras dependencias del Estado, así como también el Banco de España y las suyas, procederán á convertir de oficio en la Deuda perpetua del 4 por 100 interior los títulos de la exterior, no estampillada, constituidos en fianza, garantía ó depósito que los interesados no hayan retirado ó sustituido por otros dentro de aquel plazo

presentándolos al efecto en esa Dirección general para su conversión.

Los títulos de la Deuda perpetua interior que se emitan en equivalencia de cada fianza ó depósito, surtirán los mismos efectos que los actuales mientras duren los contratos ó las responsabilidades en cuya garantía se constituyeron.

Quinto. Por ese Centro directivo se adoptarán las demás disposiciones complementarias que exija la más acertada gestión del servicio de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta 7 Diciembre 1901).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

A las diez del día 12 del corriente verificará esta Comisión, en el Salón de sesiones de la Diputación provincial, el sorteo de las décimas resultantes al distribuir entre los pueblos de la Zona de Zaragoza el cupo señalado á la misma por Real decreto de 6 del actual para el contingente del Ejército activo en el reemplazo de 1901.

Lo que se anuncia, cumpliendo el art. 63 de la ley de Reclutamiento vigente.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1901.—El Gobernador-Presidente, Germán Avedillo.—El Secretario, José Vidal.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En la sesión pública celebrada por esta Corporación el día 6 del actual, se adoptaron, entre otros, los acuerdos siguientes:

Torrellas.—Visto el expediente de las elecciones de Concejales celebradas en Torrellas el día 10 de Noviembre último, el de reclamaciones interpuestas contra la capacidad de tres de los elegidos y cuanto resulta de antecedentes:

Considerando que justificado en forma y sin contradicción por parte del interesado que D. Julián Molina Mainar es en la actualidad fiador del arrendatario de pesas y medidas D. Antonio Pérez, está comprendido en la excepción que para ser Concejal establece el número 4.º, art. 43 de la ley Municipal, incapacidad con más determinación declarada en casos análogos por las Reales órdenes de 20 de Mayo y 12 de Noviembre de 1887:

Considerando por lo que se refiere á la reclamación entablada contra D. José Casaus Pérez, que el cargo de Depositario de fondos municipales no incapacita, sino que establece incompatibilidad para ejercer el de Concejal, incompatibilidad que desaparece desde el momento en que el interesado

renuncia el primero antes de aceptar el segundo, doctrina confirmada por la Real orden de 4 de Mayo de 1888, y que habiendo satisfecho el arrendatario del garapito el importe total del precio del contrato, ninguna responsabilidad alcanza á su fiador, no siendo por consiguiente dignos de tomarse en cuenta los motivos alegados por los reclamantes contra la capacidad del Sr. Casaus:

Considerando que tampoco pueden estimarse los fundamentos que se invocan contra el Concejal electo D. Calixto Torres, puesto que los ha desvirtuado cumplidamente demostrando que ha liquidado y satisfecho en su totalidad las resultas de su cargo de recaudador de consumos, así como el arrendatario del peso de quien era fiador tiene igualmente cumplidos y finiquitados todos sus compromisos, con lo cual han desaparecido los motivos que en su caso hubieran existido para incapacitarle del ejercicio de cargos concejiles;

La Comisión provincial acordó por unanimidad declarar la incapacidad de D. Julián Molina Mainar para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrellas; y la capacidad de los electos D. José Casaus Pérez y D. Calixto Torres Pérez, desestimando las reclamaciones contra éstos interpuestas.

A propuesta del Vocal D. Gerardo López: la Comisión provincial, por mayoría, acordó que para ocupar la vacante producida por la incapacidad del electo D. Julián Molina Mainar, se proclama Concejal del Ayuntamiento de Torrellas á don Julián Navarro Poyo, que fué el que obtuvo mayor número de votos en la elección después de los nombrados.

Villarroya de la Sierra.—Dada cuenta de la reclamación interpuesta por el elector don Pascual Arauda contra la capacidad del Concejal electo D. José Cestero, fundándola en que este señor no figura en las listas del Censo electoral con la cualidad de elegible:

Visto lo que resulta del expediente y los artículos 41 y concordantes de la ley de 2 de Octubre de 1877, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 30 de Agosto de 1895:

Considerando que si bien no es prueba absoluta la falta de inclusión en las listas electorales con el carácter de elegible para justificar estar en posesión del derecho electoral pasivo ó de ser elegido; es indispensable que esa condición se demuestre, para que, no constando en las listas electorales, pueda apreciarse; requisito no observado por el reclamado D. José Cestero, á pesar de habersele notificado en debida forma el derecho y plazo que para ello tenía, por cuya razón hay que atenerse á lo que respecto de su elegibilidad aparezca en las listas rectificadas del Censo electoral correspondiente:

Considerando que D. José Cestero figura en ellas bajo el núm. 61 de la sección primera con el carácter de no elegible para cargos concejiles;

La Comisión acuerda la incapacidad de D. José Cestero Jimeno para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra.

Fabara.—Examinado el expediente de elección

de Concejales para la renovación bienal del Ayuntamiento de Fabara:

Visto cuanto del mismo resulta:

Considerando que á falta de documento justificativo en que apoyar la protesta formulada por D. Ramón Latorre Vallespi contra la capacidad del Concejal electo D. Pablo Figueras Bielsa, debe estarse al hecho cierto y perfectamente acreditado de ser éste contribuyente al Estado por una cuota mayor ó menor; pero que, habida cuenta del vecindario de Fabara, que oscila entre 400 y 1.000, según se infiere del censo de población de 1897, es, no sólo verosímil, sino hasta racional afirmar que el protestado se halla incluido entre los cuatro quintos de los contribuyentes á que alude el artículo 41 de la ley Municipal vigente:

Considerando que de no ser así, es positivo que el protestante habría recabado de la Secretaría del Ayuntamiento respectivo el oportuno documento acreditativo de que el Sr. Figueras Bielsa no se hallaba comprendido entre los primeros cuatro quintos de contribuyentes de la localidad; y al haber omitido esta prueba plena, no obstante incumbirle en primer término, es demostración clara de que no existen motivos suficientes para negar al candidato proclamado Concejal las condiciones que la ley exige para desempeñar ese cargo;

La Comisión provincial acordó desestimar la protesta de que se trata y declarar que D. Pablo Figueras Bielsa reúne las condiciones de elegibilidad que prescribe el artículo 41 de la citada ley.

Fuentes de Ebro.—Visto el expediente general de las elecciones municipales últimamente celebradas en Fuentes de Ebro, sin que contenga reclamaciones ni protestas; y una instancia dirigida al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral con fecha 21 de Noviembre próximo pasado por los electores D. Eugenio Caudomeque y D. Francisco Molinos, reclamando contra la capacidad del Concejal electo D. Ramón Azara Gavas, por no figurar como elegible en las listas electorales rectificadas el 20 de Abril del año actual, ser además contratista de la Diputación provincial para el servicio de bagajería y habersele separado por auto-judicial del cargo de Secretario del Juzgado municipal:

Visto cuanto del mismo resulta, los artículos 41 de la ley Municipal vigente y 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y las Reales ordenes de 21 de Octubre de 1879 y 23 de Diciembre de 1887:

Considerando que sólo pueden ser elegibles para Concejales en poblaciones mayores de 400 vecinos los que, figurando en listas como tales, tengan derecho á serlo:

Considerando que el Sr. Azara ha podido justificar su capacidad sin que lo haya verificado, por lo que se presume no tiene las condiciones necesarias para el cargo que se le ha conferido:

Considerando en cuanto á las reclamaciones de incapacidad por ser contratista y haber sido separado del cargo de Secretario, que no deben tenerse en cuenta, porque según la Real orden de 23 de Diciembre de 1887, toda incapacidad acusada y no probada se debe desestimar;

La Comisión provincial acordó declarar incapaz

citado para el cargo de Concejal á D. Ramón Azara Gavás por no figurar en listas como elegible.

La Gotor.—Visto el expediente general de las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento de Gotor y cuanto resulta del mismo:

Considerando que justificado documentalmente el carácter de fiador del arrendatario del impuesto de consumos de Gotor que concurre en el Concejal electo D. Apolonio Rubio y Saldaña, se halla comprendido éste de lleno en la incapacidad que establece el núm. 4.º del art. 43 de la vigente ley Municipal;

Considerando que no sucede lo mismo respecto de los motivos de incapacidad que se invocan en cuanto á D. Rafael Gaspar Galán, puesto que no se acompaña documento alguno fehaciente que acredite hallarse comprendido en cualquiera de los casos enumerados en el repetido artículo 43:

Considerando que no es posible admitir la pretensión de D. Domingo García para que se le proclame Concejal por ocupar el 5.º lugar en la votación, pues no habiendo obtenido la mayoría de los sufragios emitidos, no es dado adjudicarle un puesto en la administración municipal contra la voluntad expresamente manifiesta en el acto de la votación, sin infringir el principio que informa el sistema representativo y la propia ley Electoral;

La Comisión acordó: 1.º Declarar incapacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gotor á D. Apolonio Rubio Saldaña; 2.º No haber lugar á hacer igual declaración respecto á D. Rafael Gaspar y Galán; y 3.º Desestimar la petición deducida por D. Domingo García.

Cetina.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales para la renovación bienal del Ayuntamiento de Cetina:

Visto cuanto resulta de antecedentes y lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 43 de su 2.ª parte de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, según el cual pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y los físicamente impedidos:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico deben acreditarse por certificación autorizada por persona á quien la ley concede esa misión; y teniendo en cuenta que el interesado presenta ese documento expedido por el titular de Medicina del pueblo mismo donde aquél tiene su vecindad y residencia, es de justicia que surta todos sus efectos y se conceptúe la excusa como perfectamente legal, toda vez que la única autoridad competente afirma bajo la fe de su profesión que el Sr. Alcalde Frax padece una hernia inguinal del lado izquierdo, por cuyo motivo le ha prescrito el más absoluto reposo, huyendo de todo cargo que requiera ó exija alguna actividad para su desempeño;

La Comisión provincial acordó admitir la excusa presentada y relevar á D. Isidro Alcalde Frax del cargo de Concejal para que ha sido proclamado por la Junta de escrutinio en la elección verificada el día 10 de Noviembre último.

Villanueva del Huerva.—Examinada la reclamación interpuesta por D. Félix Benedí y cuatro electores más contra la validez del sorteo verificado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en 14 de Noviembre último para decidir

el empate que resultó entre dos Concejales de los electos en 10 del propio mes.

Vistos los artículos 102 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el 50 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y el 3.º del de 24 de Marzo de 1891 y cuanto resulta del expediente:

Considerando que aun cuando según consta en la certificación del acta de la sesión extraordinaria, el sorteo se celebrase con todas las formalidades legales, tuvo éste lugar en una sesión celebrada con carácter de extraordinaria que carece de valor legal, siendo nula por no haber mediado la oportuna citación con las 24 horas de antelación que preceptúa el art. 102 premencionado, toda vez que debiendo verificarse el sorteo en virtud del empate que resultó del escrutinio y habiendo tenido éste lugar, según consta en el acta correspondiente, el día 14 de Noviembre no pudo cumplirse con el precepto del art. 102 precitado, teniendo lugar la sesión el mismo día 14; no disponiendo nada la ley respecto á que ese plazo de 24 horas pueda aminorarse ó suprimirse más que en caso de mayor urgencia, no siendo, por otra parte, tal la que para la decisión del empate hubiera de apreciarse:

Considerando que al tenor de lo que dispone el art. 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el 3.º del de 24 de Marzo de 1891 el empate entre dos Concejales presuntos deberá decidirlo el Ayuntamiento por medio de sorteo;

La Comisión provincial acordó declarar que por adolecer de un vicio esencial de nulidad la sesión celebrada con carácter extraordinario por el Ayuntamiento en 14 de Noviembre próximo pasado, es nulo y sin ningún valor el sorteo practicado en la misma para decidir el empate habido entre los Concejales presuntos D. José María Chneca y don Félix Benedí; debiendo proceder el Ayuntamiento á practicar nuevamente el sorteo con todas las formalidades legales, exponiendo su resultado al público por el plazo de ocho días para que pueda tener cumplimiento el precepto del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Viver de la Sierra.—Visto el expediente de las elecciones municipales últimamente verificadas en Viver de la Sierra y una instancia dirigida al Alcalde del mismo en 12 de Noviembre último por D. Pablo Martínez Rodríguez solicitando se le declare incapacitado para ejercer el cargo de Concejal por haber cambiado de vecindad:

Visto cuanto resulta de antecedentes y los artículos 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, 3.º, 4.º y 11 del de 24 de Marzo de 1891 y 16 de la ley Municipal vigente, y 98 y 107 de la del Sufragio:

Considerando que por haber surgido empate entre los electos D. Vicente Perales y D. Anselmo Jiménez debió darse cuenta al Ayuntamiento inmediatamente para proceder al sorteo entre los mismos, pues no se ajusta á la ley el procedimiento que para dirimir aquél empleó la Junta de escrutinio:

Considerando que tampoco debió el Ayuntamiento fallar sobre la capacidad del Concejal electo D. Pablo Martínez, pues corresponde exclusivamente esta decisión á la Comisión provincial; si

bien debe tenerse dicho acuerdo como informe, en cuanto á la aseveración de que el expresado Martínez no ha residido fuera de Viver:

Considerando que éste no ha presentado prueba alguna para demostrar su calidad de vecino de Sestrica dentro del plazo que las leyes conceden;

La Comisión provincial acordó: 1.º Desestimar la excusa formulada por D. Pablo Martínez declarándole con capacidad para ejercer el cargo de Concejal de Viver de la Sierra. 2.º Advertir al Ayuntamiento la improcedencia de su acuerdo de 24 de Noviembre, pues el R. D. de 24 de Marzo de 1891 atribuye únicamente á las Comisiones provinciales la facultad de resolver los casos de incapacidad: 3.º Poner en conocimiento del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo la infracción cometida en la Junta general de escrutinio proclamando un Concejal de dos empados, sin que mediase sorteo á fin de que adopte la determinación que proceda.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Iñigo Melendo.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, José Vidal.

En cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año último, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subastas para contratar el suministro de diferentes artículos de consumo necesarios al Hospital y Hospicio de esta ciudad, y á los Hospicios de Calatayud y Tarazona durante el próximo año de 1902, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de 10 días, que finirá el 21 del actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Iñigo Melendo.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra «Curso de enfermedades de la infancia», dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Conarreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre del mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, y en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose

se que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

En cumplimiento del convenio celebrado por este Excmo. Ayuntamiento con los poseedores de las Obligaciones municipales, emitidas de conformidad á lo establecido en la escritura pública otorgada ante el Notario D. Angel Maria de Pozas y Escanero, el día 22 de Junio de 1891, se celebrará en las Casas Consistoriales, el día 21 de Diciembre actual, á las once de la mañana, bajo la presidencia del M. I. Sr. Alcalde de esta ciudad, ó del señor Teniente Alcalde en quien delegue, la subasta para la amortización de obligaciones por un valor efectivo de 50.000 pesetas, en la forma siguiente:

1.º Las proposiciones habrán de ser presentadas en papel sellado, clase 12.ª; con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se consignará con toda claridad el número é importe de obligaciones ofrecidas para la amortización.

2.º Las proposiciones se entregarán, de once á once y media, en manos del Sr. Alcalde, en pliego cerrado, cuya carpeta será rubricada por el proponente en el acto de la entrega y el Sr. Presidente las recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda, por el orden de presentación, y las dejará sobre la mesa á la vista del público.

3.º Una vez entregado el pliego al Sr. Presidente no podrá ser retirado por ningún motivo.

4.º Trascurrido el plazo de la media hora, el Sr. Presidente abrirá y leerá sucesivamente los pliegos por orden de presentación, declarando desechadas, desde luego, todas las proposiciones que ofrezcan obligaciones á mayor precio que el nominal.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el tipo de baja, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

6.º La adjudicación se hará á favor de la persona que por las 50.000 pesetas en metálico ofrezca mayor cantidad nominal en obligaciones de las series A y B, emitidas con fecha 11 de Mayo de 1891.

7.º Si la proposición por la total cantidad de las 50.000 pesetas no fuese la más ventajosa, ó no se presentase proposición, por dicha cantidad, se admitirán las que sean necesarias para completarla, comenzando por las del tipo de cotización más bajo, y si la suma excediese se rebajará el sobrante de la de mayor tipo entre las admitidas, sorteándose si de éstas hubiese dos ó más iguales.

Y 8.º La subasta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, y acordada esta aprobación los ad-

judicatarios presentarán las láminas en las oficinas municipales para su inutilización y cobro.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Ramón Figueras.

Modelo de proposición.

D....., domiciliado en....., con cédula núm. de la clase....., fechada en..... el..... de..... de 1901, se obliga á entregar al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, obligaciones de la Deuda municipal emitidas con fecha 11 de Mayo de 1891 por valor nominal de..... (en letra), para su amortización al tipo de..... por 100, ó sea por la cantidad de..... (en letra), en metálico.

Zaragoza de 1901.

SECCION SEXTA

D. Juan Redrado Vela, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Trasmoz:

Certifico: Que al folio 48 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Fructuoso Ruiz Lahuerta, Alcalde Presidente. Concejales: D. Ponciano Berges Alvarez, D. Teodosio Marqués Pérez, D. Ignacio Andía Sanchez, don José Bernia Artigas y D. Florencio Jaime Bargout. Asociados: D. Casiano Lahuerta Perez, don Gregorio Abria Iranzo, D. Gregorio Ibañez Serrano, D. Atilano Salvador Román, D. Jorge Pérez Bona y D. Juan Pérez Lahuerta.

En el centro.—«En la villa de Trasmoz, á 7 de Diciembre de 1901. Reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fructuoso Ruiz Lahuerta, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año natural de 1902, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 1.866 pesetas, 22 céntimos y los gastos en la de 3.739 pesetas y 59 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.873 pesetas y 37 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año natural de 1902, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogra.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja de cereales para caballerías	1	»	0'3	51.220	1.536'60
Leña para los hogares	1	»	0'3	11.226	336'78
TOTAL.....					18.73'38

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla cuarta (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Fructuoso Ruiz.—Ponciano Berges.—Casiano Lahuerta.—Teodosio Marqués.—José Bernia.—Florencio Jaime.—Gregorio Ibañez.—Gregorio Abria.—Jorge Pérez.—Juan Redrado, Secretario.

El día 22 del mes actual y hora de diez á doce de la mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial los arriendos, mediante subasta, del arbitrio de pesas y medidas y el del Maelco público, para el próximo año de 1902, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyos actos se verificarán en la forma que dispone el Real decreto Instrucción de 26 de Abril de 1900; admitiéndose proposiciones en pliego cerrado y sirviendo de tipo las cantidades de 5.500 pesetas y 3.500 respectivamente. Si alguna ó ambas quedaren desiertas, se celebrará una segunda y última subasta en el inmediato día 29 con iguales condiciones que la primera.

Belchite 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Vicente Marín.

Por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los ejercicios de 1898-99, segundo semestre de 1900 y ejercicio de 1900.

El padrón de cédulas personales y lista cobratoria para el año 1902.

Alberite 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde ejerciente, Francisco Lahuerta.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en 1902, y dispuesto por el Sr. Administrador que las subastas celebradas en ésta sean anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL, se reproduce dicho arriendo á venta libre, por el período de un año, de los derechos del T. soro y recargos autorizados de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de 2.452 pesetas 15 céntimos, y condiciones que obran en el expediente de su razón y que sirvieron en dichas subastas.

La primera tendrá lugar el día 10 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, y de no haber postor se celebrará la segunda el día 20 de dicho mes, bajo el tipo de las dos terceras partes de la primera.

Si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 1.586 pesetas 34 céntimos, cuyas subastas tendrán lugar en los días 28 del actual y 5 y 13 de Enero próximo, á las mismas horas, local y condiciones acordadas.

Embíd de Ariza 6 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Cayetano Vergara.

Los repartos de riqueza rústica y urbana, el de consumos y gremial de líquidos, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días; la matrícula industrial, por espacio de 10 ídem, y el padrón de cédulas personales por 15 ídem; todos ellos para el año de 1902.

Clarés 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Constantino López.

Por dimisión del que la desempeñaba se anuncia la vacante de la Secretaría constitucional de esta villa, haciendo presente que se admiten solicitudes hasta el día 23 del corriente, y advirtiendo á los solicitantes que al que se adjudique la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 999 pesetas, se le adjudicará también la del Juzgado con los derechos de arancel.

Brea 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Liborio Ballester.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público el padrón de cédulas personales para el año 1902.

San Mateo 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, P. O., Justo Sánchez, Secretario.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se ocrean justas.

Sisamón 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Emeterio Aparicio.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo de pesas y medidas de esta villa, para el año próximo de 1902, por término de diez días se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el acuerdo y oportuno pliego de condiciones, con el fin de oír reclamaciones,

según dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Herrera 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Rubio.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y derechos de Macelo para el próximo viniente año de 1902, en la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto por término de doce días los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas, las cuales tendrán lugar en el Salón de la Casa Consistorial ante la comisión especial, presidida por el Sr. Alcalde, á las diez y once de la mañana del día 20 del actual, bajo los tipos de 750 y 250 pesetas respectivamente.

Mediana 6 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Baquero.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de 10 días, los pliegos de condiciones aprobados para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas y útiles de pesar y medir y los derechos del Matadero en el año 1902, con los acuerdos adoptados, conforme dispone el art. 29 de la Instrucción de 27 de Abril último, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que creyesen procedentes.

Muel 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Bonacasa.—D. S. O., Pascual Foriscot, Secretario.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se arrendarán en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas y útiles de pesar y medir y los derechos del Matadero, por todo el año 1902, los cuales tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 22 de los corrientes, á las diez y once de la mañana, respectivamente, durante media hora cada una, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si fuesen declaradas desiertas, se celebrarán las segundas ocho días después á igual hora, con las reformas que se acordaren.

Muel 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Bonacasa.—D. S. O., Pascual Foriscot, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto por término de 15 días el padrón de cédulas personales de este término municipal correspondiente al año 1902.

Chiprana 4 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Navales.

El día 24 del actual, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, para el año 1902, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chiprana 4 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Navales.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Noviembre de 1901.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
22...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	1	1	1	1	4
25...	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28...	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	»	3
29...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	12	8	20	»	4	4	24	1	»	1	»	1	1	1	26

Zaragoza 4 de Diciembre de 1901.—El Juez municipal, Anselmo Sanz.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMERAS				TOTAL GENERAL
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	1	»	»	1	»	»	»	1	5
22...	1	1	1	3	1	»	1	2	7
23...	3	1	»	4	1	1	1	3	8
24...	1	»	»	1	4	»	3	7	8
25...	»	»	»	»	1	»	1	2	2
26...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27...	3	1	»	4	»	»	»	»	4
28...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
29...	1	1	»	2	1	1	»	2	4
30...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
	16	4	1	21	12	2	6	20	41

Zaragoza 4 de Diciembre de 1901.—El Juez municipal, Anselmo Sanz.